



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C. Julián Clavería, 11
Deposito Legal: O/2532-82

Jueves, 12 de agosto de 1999

Núm. 187

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. Principado de Asturias		CONSEJERIA DE HACIENDA:	
• DISPOSICIONES GENERALES		<i>Decreto 63/1999, de 10 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda</i>	9865
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:		CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:	
<i>Decreto 61/1999, de 10 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de la Presidencia</i>	9857	<i>Decreto 64/1999, de 10 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura</i>	9868
CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS:		• AUTORIDADES Y PERSONAL	
<i>Decreto 62/1999, de 10 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos</i>	9860	CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:	
		<i>Resolución de 30 de julio de 1999, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se dispone el cese como Jefe del Servicio de Planeamiento y Disciplina Urbanística de don José Manuel Fernández García</i>	9872

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

DECRETO 61/1999, de 10 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de la Presidencia.

El Decreto 10/1999, de 22 de julio, del Presidente del Principado, establece una reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, entre las cuales se crea la Consejería de la Presidencia a la que se atribuyen parte de las funciones que con anterioridad correspondían a la Consejería de Cooperación. Igualmente asumirá esta Consejería las funciones relativas al desarrollo de los derechos y oportunidades de las mujeres, como mani-

festación de la prioridad que el nuevo Gobierno pretende conceder a las políticas relacionadas con su efectiva integración e igualdad.

La nueva estructura que establece el presente Decreto gira en torno a tres ejes básicos: la centralización de los instrumentos jurídicos y administrativos de apoyo al Consejo de Gobierno y a las relaciones entre éste y la Junta General del Principado; la política de apoyo y colaboración con las Entidades Locales; y, por último, el desarrollo de nuevas políticas integrales para la consecución de la efectiva igualdad entre hombres y mujeres.

De conformidad con lo previsto en la disposición final primera del decreto 10/1999, de 22 de julio, ya citado, los titulares de las Consejerías afectadas por la reestructuración habrán de someter al Consejo de Gobierno la correspondiente

propuesta de aprobación del Decreto regulador de la estructura orgánica de la respectiva Consejería, previsión a la que da cumplimiento el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de la Presidencia, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 10 de agosto de 1999.

DISPONGO

I. Organización General de la Consejería

Artículo 1.—Estructura general.

1.—La Consejería de la Presidencia se estructura para el desarrollo de sus funciones en los siguientes órganos administrativos, bajo la inmediata dirección de su titular:

A) Organos centrales:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección General de Cooperación.
- c) Servicio Jurídico.

B) Organos desconcentrados:

- 1.—Instituto Asturiano de la Mujer.
- 2.—Servicio Central de Publicaciones.

C) Entes descentralizados:

Caja de Crédito de Cooperación.

2.—La Consejería de la Presidencia ejercerá la representación que corresponde a la Comunidad Autónoma en los órganos de gobierno del Patronato Real de la Gruta y Sitio de Covadonga.

II. Secretaría General Técnica

Artículo 2.—Funciones y estructura.

1.—Corresponde a la Secretaría General Técnica bajo la dependencia del titular de la Consejería, la dirección de los servicios comunes y más concretamente el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) El estudio, informe y, en su caso, elaboración de los proyectos de disposiciones de carácter general que corresponda dictar o proponer a la Consejería, así como la realización de informes relativos a los asuntos que se sometan al Consejo de Gobierno, Comisiones Delegadas y Comisión de Secretarios Generales Técnicos por la Consejería o por otras Consejerías. A estos efectos coordinará las iniciativas normativas del resto de los órganos del departamento.
- b) La realización de estudios e informes en las materias competencia de la Consejería.
- c) La asistencia jurídica y administrativa al titular de la Consejería en sus funciones como titular de la Presidencia de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.
- d) La asistencia jurídica y administrativa al titular de la Consejería en las funciones relativas a la coordinación de las relaciones entre el Consejo de Gobierno y la Junta General del Principado.
- e) El estudio y coordinación de las disposiciones conjuntas a que se refieren los artículos 21.2 y 3 de la ley 2/95, de régimen jurídico de la Administración del

Principado de Asturias y art. 4 de la ley 8/91, de Organización de la Administración del Principado de Asturias.

- f) El apoyo jurídico y administrativo para la gestión de las cuestiones relacionadas con los procesos electorales en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma.
- g) La elaboración, de acuerdo con las directrices aprobadas por la Consejería de Hacienda, del anteproyecto anual de presupuesto de la Consejería, así como la tramitación presupuestaria, su seguimiento, análisis y control.
- h) La gestión y administración, con carácter general, de los recursos humanos adscritos a la Consejería, sin perjuicio de la jefatura inmediata de los responsables directos de los distintos órganos, así como la coordinación de la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería.
- i) La coordinación de las relaciones institucionales, actuando como órgano de comunicación general con las restantes Consejerías y con el resto de Administraciones Públicas, organismos y entidades públicas y privadas.
- j) En general le corresponden a la Secretaría General Técnica las funciones de gestión de régimen interior, contratación, control y coordinación de los servicios de la Consejería así como cuantas funciones no estén encomendadas a los restantes órganos centrales.

2.—Dependen de la Secretaría General Técnica las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de Servicio:

- a) Secretariado del Gobierno
- b) Servicio de Relaciones con la Junta General del Principado.
- c) Servicio de Asuntos Generales.

Artículo 3.—Secretariado del Gobierno.

El Secretariado del Gobierno es el órgano encargado de proporcionar la infraestructura administrativa y de atender los asuntos que hayan de ser sometidos a la Comisión de Secretarios Generales Técnicos y al Consejo de Gobierno correspondiéndole ejercer la Secretaría de aquélla. En particular le corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar las propuestas de resolución de los recursos que haya de conocer el Consejo de Gobierno.
- b) Confeccionar la propuesta de orden del día de la reunión de Secretarios Generales Técnicos y del Consejo de Gobierno.
- c) Custodiar el archivo de actas del Consejo de Gobierno así como los textos de las disposiciones aprobadas.
- d) Registrar los Acuerdos del Consejo de Gobierno y las disposiciones de carácter general, así como las modificaciones posteriores y derogaciones que se vayan produciendo.
- e) Registrar y archivar los convenios que suscriba el Principado de Asturias con otras instituciones y organismos.
- f) Cuidar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y, en su caso, del Estado, de las disposiciones y actos del Consejo de Gobierno que requieran publicación.

Artículo 4.—Servicio de Relaciones con la Junta General del Principado.

El Servicio de Relaciones con la Junta General del Principado es el órgano encargado de proporcionar la infraestructura administrativa y de atender los asuntos relativos a las relaciones entre el Consejo de Gobierno y la Junta General del Principado. En particular le corresponden las siguientes funciones:

- a) Estudio, seguimiento y coordinación del programa legislativo del Gobierno y de los proyectos de ley en fase parlamentaria.
- b) Estudios, trabajos de documentación y actuaciones preparatorias relacionadas con las proposiciones de ley y proposiciones no de ley.
- c) Coordinación entre las diversas Consejerías para el cumplimiento y realización de la actividad de control parlamentario del Gobierno, y en particular, la obtención de la información necesaria en relación con las preguntas con respuesta escrita.
- d) Comunicación e información a las distintas Consejerías en relación con la actividad parlamentaria.
- e) Seguimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno ante la Junta General del Principado.
- f) Remitir a la Junta General del Principado los proyectos de ley aprobados por el Consejo de Gobierno.

Artículo 5.—Servicio de Asuntos Generales.

El Servicio de Asuntos Generales tendrá a su cargo las funciones referidas al régimen interior de personal, contratación y expropiaciones, gestión y control presupuestario, y en general cuantas funciones relacionadas con la gestión interna de la Consejería no estén atribuidas a los restantes órganos de la Secretaría General Técnica.

Artículo 6.—Servicio Central de Publicaciones.

El Servicio Central de Publicaciones, órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría General Técnica, tendrá a su cargo la planificación del programa anual de publicaciones del Gobierno de la Comunidad Autónoma, así como la preparación, edición y difusión del BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de las restantes publicaciones.

III. Dirección General de Cooperación

Artículo 7.—Estructura y funciones.

1. A la Dirección General de Cooperación le corresponde el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en las materias de régimen local, así como la gestión y coordinación, y en su caso, el asesoramiento y apoyo preciso a dichas entidades, el fomento del asociacionismo local, la elaboración y gestión de los Planes de Obras y Servicios, el apoyo y dotación a los Cuerpos de Policías Locales y cualesquiera otros instrumentos de cooperación local.

2. La Dirección General de Cooperación se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio:

- a) Servicio de Asesoramiento y Régimen Local.
- b) Servicio de Planes.

Artículo 8.—Servicio de Asesoramiento y Régimen Local

Al Servicio de Asesoramiento y Régimen Local le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La tramitación de los expedientes administrativos relacionados con la organización territorial en los términos establecidos en el art. 6 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, así como el fomento del asociacionismo local.
- b) Las relativas al régimen local a que se refiere el art. 11.10 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, y concretamente: régimen jurídico, disposición y aprovechamiento de bienes, servicios, contratación, declaración de urgencia en la ocupación de expedientes de expropiación forzosa tramitados por las Entidades Locales; clasificación y provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- c) Las de coordinación y asesoramiento jurídico, económico y técnico a los Concejos, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, así como la asistencia administrativa en el ejercicio de las funciones públicas necesarias.

Artículo 9.—Servicio de Planes

El Servicio de Planes desarrollará las funciones de elaboración de estudios y proyectos para el establecimiento de la infraestructura y equipamiento que permitan asegurar la prestación de los servicios mínimos municipales; la elaboración de propuestas sobre normas generales de desarrollo de los Planes de Obras y Servicios; el estudio y recopilación de datos básicos de infraestructura municipal para la elaboración de los Planes de Obras y Servicios; su preparación y ejecución, así como el control de sus resultados y el seguimiento del desarrollo de las obras y servicios incluidos en los Planes. El Servicio se encargará igualmente de la redacción de los planes y de los proyectos de obras y servicios que deriven de aquéllos.

IV. Caja de Crédito de Cooperación

Artículo 10.—Caja de Crédito de Cooperación

La Caja de Crédito de Cooperación, ente descentralizado adscrito a la Dirección General de Cooperación, tiene por objeto la concesión de préstamos a las Entidades Locales del Principado de Asturias para facilitar sus aportaciones a obras y servicios cooperables de los Planes de inversión que apruebe la Comunidad Autónoma.

V. Instituto Asturiano de la Mujer

Artículo 11.—Estructura y funciones

1. Con el carácter de órgano desconcentrado y nivel orgánico de Dirección General, el Instituto Asturiano de la Mujer desarrollará las funciones relacionadas con las acciones y medidas necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, impulsar y promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos y eliminar cualquier forma de discriminación.

2. Son funciones del Instituto Asturiano de la Mujer:

- a) El desarrollo de programas integrales del Gobierno de la Comunidad Autónoma impulsando programas, medidas y servicios que contribuyan a eliminar la discriminación de las mujeres.

- b) Impulsar la revisión de las disposiciones de carácter general para eliminar de ellas las discriminaciones por razón del sexo, velando por su aplicación y desarrollo de forma igualitaria.
- c) Impulsar medidas encaminadas a posibilitar el acceso de las mujeres al empleo, eliminar las discriminaciones por razón de sexo en el ámbito laboral, favorecer la formación continua tanto de desempleadas como de mujeres ocupadas, y promover la iniciativa empresarial entre las mujeres.
- d) Promover la ejecución de proyectos que incidan en una educación no sexista en los distintos niveles educativos.
- e) Favorecer el desarrollo de medidas dirigidas al fomento de un reparto más equilibrado de las responsabilidades, públicas y privadas, entre hombres y mujeres.
- f) Posibilitar la participación y representatividad de las mujeres en la actividad social, política y cultural de la Comunidad Autónoma.
- g) Impulsar proyectos de actuación específicos en relación con la salud de las mujeres.
- h) Desarrollar programas generales y específicos dirigidos a ampliar la protección social de los colectivos de mujeres más desfavorecidas.
- i) Realizar, fomentar y divulgar estudios sobre la situación de las mujeres asturianas, con el fin de que sirvan para orientar la elaboración de las políticas de igualdad y la sensibilización de la población hacia la situación de las mujeres.
- j) Fomentar las relaciones con las Organizaciones No Gubernamentales, los Ayuntamientos, otras Comunidades Autónomas, con la Administración General del Estado y con las Instituciones Comunitarias, para la cooperación en programas dirigidos a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- k) Velar por la difusión de una imagen de las mujeres ajustada a su realidad.

3. Del Instituto Asturiano de la Mujer dependerá el Servicio para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 12.—*Servicio para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.*

Al Servicio para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres le corresponde el ejercicio de todas las funciones relativas a la eliminación de la discriminación en todos los ámbitos, y, en general cuantas funciones de las atribuidas al Instituto Asturiano de la Mujer le encomiende su titular.

VI. Servicio Jurídico

Artículo 13.—*Servicio Jurídico.*

El Servicio Jurídico es el órgano administrativo que tiene atribuidas las funciones de asistencia jurídica a la Administración de la Comunidad Autónoma, así como su representación y defensa en juicio. La organización y funcionamiento de este Servicio se ajustará a las previsiones contenidas en el Decreto 20/97, de 20 de marzo, de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Disposición adicional

Las referencias contenidas en el Decreto 86/95, de 25 de mayo, por el que se regulan los Registros de Intereses y Actividades y de Bienes de Altos Cargos del Principado

de Asturias, a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Interior y Administraciones Públicas, deberán entenderse sustituidas por la referencia a la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia.

Disposición transitoria

Las unidades administrativas con nivel orgánico inferior a Servicio continuarán subsistentes y serán retribuidas con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta tanto se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la nueva estructura orgánica.

Las unidades administrativas con nivel orgánico inferior a Servicio, se adscribirán provisionalmente mediante resolución del Consejero de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, y hasta tanto se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo, a los órganos regulados en el presente Decreto, en función de las atribuciones que éstos tengan asignadas.

Disposición derogatoria

Quedan derogados el Decreto 117/95, de 27 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Cooperación y el art. 19 del Decreto 119/95, de 27 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, en cuanto se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 10 de agosto de 1999.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—La Consejera de la Presidencia, María José Ramos Rubiera.—14.706.

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS:

DECRETO 62/1999, de 10 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos.

El Decreto 10/1999, de 22 de julio, del Presidente del Principado, establece una reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma dentro de la cual se crea la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, a la que se atribuyen funciones que anteriormente correspondían a la propia Presidencia del Principado y a la Consejería de Cooperación.

La estructura que se establece para la nueva Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos responde a dos ejes fundamentales de la política del Gobierno:

De un lado, la convicción de la necesidad de mantener una adecuada presencia, conocimiento y participación en la compleja realidad tanto política como puramente económica y organizativa de la Unión Europea y, de otro, la necesidad, también profundamente sentida, de efectuar los imprescindibles procesos de actualización y cambio que requieren las estructuras y cultura de funcionamiento de la Administración para, realmente, conseguir objetivos de mejora no sólo de sus rendimientos sino también y muy fundamentalmente, de su puesta al servicio de los ciudadanos constituyéndose en un eficaz y profesional medio de ejecución de las políticas de gobierno.

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

RECTIFICACION de error habido en la publicación del Decreto 61/1999, de 10 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de la Presidencia (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 187, de 12-8-99).

Advertido error en la publicación del texto del Decreto 61/1999, de 10 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de la Presidencia (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias núm. 187, de 12-8-99), se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

Página 9858.

Artículo 1 punto 1.

Donde dice:

A) Organos centrales:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección General de Cooperación.
- c) Servicio Jurídico.

Debe decir:

A) Organos centrales:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección General de Cooperación Local.
- c) Servicio Jurídico.

Página 9859.

Donde dice:

III. Dirección General de Cooperación.

Debe decir:

III. Dirección General de Cooperación Local.

Página 9859.

Artículo 7.

Donde dice:

1. A la Dirección General de Cooperación le corresponde...

Debe decir:

1. A la Dirección General de Cooperación Local le corresponde...

Página 9859.

Artículo 7.

Donde dice:

2. La Dirección General de Cooperación se estructura...

Debe decir:

2. La Dirección General de Cooperación Local se estructura...

Lo que se hace público para general conocimiento.—15.302.

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

RECTIFICACION de error habido en la publicación del Decreto 65/1999, de 11 de agosto, por el que se nombra Director General de Cooperación a don Valentín Ruiz García (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 188, de 13-8-99).

Advertido error en la publicación del texto del Decreto 65/1999, de 11 de agosto, por el que se nombra Director General de Cooperación a don Valentín Ruiz García (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias núm. 188, de 13-8-1999), se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

Página 9886.

Donde dice:

DECRETO 65/1999, de 11 de agosto, por el que se nombra Director General de Cooperación a don Valentín Ruiz García.

Debe decir:

DECRETO 65/1999, de 11 de agosto, por el que se nombra Director General de Cooperación Local a don Valentín Ruiz García.

Página 9886.

Donde dice:

“... y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 11 de agosto de 1999, vengo a nombrar como Director General de Cooperación...”

Debe decir:

“... y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 11 de agosto de 1999, vengo a nombrar como Director General de Cooperación Local...”

Lo que se hace público para general conocimiento.—15.303.